



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud se recibió el día 04 de octubre de 2023, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00541-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 069 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADA: LEYDI CAROLINA VILLA CHICO.
RADICADO: 630014003008-2023-00541-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario.
2. En el escrito de Notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria que presuntivamente se remitió al deudor, no le indicaron la dirección física donde debe entregar el vehículo objeto de la Litis ni la ciudad; en consecuencia, debe precisarse en debida forma.
3. La "notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega" que presuntivamente se remitió al demandado se realiza desde una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en la demanda y consignada en el certificado de existencia y representación legal de Moviaval S.A.S.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.



5. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
6. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta, objeto de la litis, expedido por la Secretaría Tránsito correspondiente con una antelación no superior a un mes. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito.
7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora debe informar como la obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias a que haya lugar, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto **el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar trámite de **PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO** fue promovida mediante apoderado judicial por **MOVIAVAL S.A.S,** en contra de **LEYDI CAROLINA VILLA CHICO,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de **CINCO (5) DIAS,** a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al estudiante de derecho **JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME,** portador de la licencia temporal de abogado No. 33916 del C.S. de la J, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f756bb6d5c14ed745170e02a854ed47b8daf852128bbdc060ea8c63357357**

Documento generado en 09/10/2023 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>